

ORDENANZAS

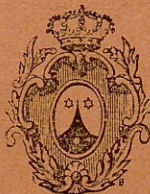
DE LA J. Y V. CONGREGACIÓN

DE NTRA. SRA. DEL CARMEN

QUE SE VENERA

EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE S. GINÉS

DE ESTA CORTE.



MADRID.

IMPRESA DE LA VIUDA É HIJA DE FUENTENEbro,
Bordadores, 10.

—
1887.

ORDENANZAS

DE LA ILUSTRE Y VENERABLE CONGREGACIÓN

59/1378

DEL SANTO ROSARIO CANTADO

DE NUESTRA SEÑORA

DEL CARMEN,

QUE SE VENERA

EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE S. GINÉS DE ESTA CORTE,

capilla de S. Juan Evangelista,
propia de la Sra. Doña Lorenza Toro y Muñoz, que la cedió
para el culto de la Santísima Virgen.



MADRID.

IMPRESA DE LA VIUDA É HIJA DE FUENTENEbro,

Bordadores, 10.

1887.

Ayuntamiento de Madrid

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.



Ayuntamiento de Madrid

R/102.330

*no se acuerda imprimir
conceder a favor de un A. de G. de J.*

ORDENANZAS.

nº de artículos, siempre
ordenados a todos los años a la f. de f.

24 - Fuera de la población, pero si fuera de necesidad
hacer el nombramiento por 2 años con los
demás

25 -- al Secreario -

31 fuera

seen conyugar al objeto de la misma.

AR.

de María
ad en la
iene por
stener el

ta cantar
se rezará
donde se
la hora
o con el
ongrega-

todos los
idos por
mpo de-

ORDENANZAS.

CENTRO DE INICIATIVAS Y TURISMO DE MADRID

Sección de Cultura y Arte

Excursión a E L PAULAR

Con objeto de conocer las obras de restauración de este Monasterio, que virtualmente están terminadas, se organiza una visita al mismo para el domingo 29.

PRECIO: 115,- Ptas.

Salida: De Calatravas, Alcalá 29, a la conclusión de la Misa de ocho y media.

INSCRIPCIONES: En la Oficina de la Plaza Mayor, 3, en la forma de costumbre y a partir del viernes 27.

Madrid, 23 de Junio de 1.958



Ayuntamiento de Madrid

R/102.330

TAR.

de Maria
dad en la
tiene por
ostener el

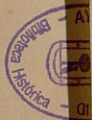
era cantar
se rezará
donde se
á la hora
do con el
Congrega-

todos los
cidos por
empo de-

seen coadyuvar al objeto de la misma.

Charretero 4^o - Cuenta de
 " 5^o - 24 pt^{os} pagados por suertes, demoras, i etc
 " 7^o - Diez años
 Arheul 11 - Misas vob
 " 12 - Fines
 14 - Terminado el día 16
 15 - Fines - a 2^o parte
 18 - H^o Mayor - Terminó H^o Mayor - Teresa, Ceballos.
 Secretarios - Magister Fuentis y Cere
 20 - Breve memoria de cargo p^{er}...
 21 - Los acuerdos serán válidos sea cual fuere el
 Ayuntamiento de Madrid

R/102.330



ORDENANZAS.

ALABADO SEA EL SANTÍSIMO SACRAMENTO DEL ALTAR.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA CONGREGACIÓN Y SUS INDIVIDUOS.

ARTÍCULO PRIMERO.

La Real, Ilustre y Venerable Congregación de María Santísima del Carmen, establecida en la actualidad en la iglesia parroquial de San Ginés de esta corte, tiene por único y exclusivo objeto extender, propagar y sostener el culto de la Santísima Virgen.

ARTÍCULO 2.º

Para cumplir el objeto de su fundación, que era cantar todas las noches por las calles el Santo Rosario, se rezará éste, como también el Escapulario, en la Capilla donde se venera la imagen de la Virgen, todos los días á la hora que determine la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Jefe de la iglesia en que se halle instalada la Congregación.

ARTÍCULO 3.º

Podrán ser admitidos en esta Congregación todos los fieles cristianos de ambos sexos, que sean conocidos por su buena vida y costumbres, y que al mismo tiempo deseen coadyuvar al objeto de la misma.

ARTÍCULO 4.º

Los Congregantes satisfarán á su ingreso 7 pesetas, importe del Escapulario, patente y un ejemplar de estas Ordenanzas que les serán entregados el día de su admisión.

ARTÍCULO 5.º

Cada hermano contribuirá para el culto de Nuestra Señora, con la cuota de 6 pesetas anuales, pagaderas por trimestre.

ARTÍCULO 6.º

El Congregante que dejare de satisfacer una anualidad quedará privado de los derechos que le corresponden, pero podrá reivindicarlos, si dentro de los dos años siguientes reintegra sus atrasos.

ARTÍCULO 7.º

Cuando algún Congregante llegare á estado de pobreza, se le exceptuará por la Junta de Gobierno, del pago de la cuota anual, reservándole todos los derechos, siempre que el interesado lo solicite por escrito, con justificación de su estado, y de haber pertenecido á la Congregación por espacio de veinte años.

ARTÍCULO 8.º

La Junta de Gobierno podrá honrar con el título de Hermanos Protectores, á aquellas personas que por su piedad y amor á nuestra venerada Patrona, ó que habiendo prestado eminentes servicios á la Congregación, se hagan acreedoras á su aprecio. Esta concesión lleva consigo todos los derechos de los Congregantes.

ARTÍCULO 9.º

Los Congregantes usarán como distintivo en todos los actos religiosos á que asista la Congregación, y en las funciones que la misma celebre, el Santo Escapulario, ya para ganar las innumerables indulgencias que tiene concedidas, ya para procurar la uniformidad debida.

ARTÍCULO 10.

En los actos á que se refiere el artículo anterior, ningún Congregante podrá hacer uso de otro escapulario que no sea el propio de la Congregación, á no ser que asista en representación de otra.

ARTÍCULO 11.

Los Congregantes tendrán derecho á las asistencias siguientes:

Cuando se les administre el Santo Viático, doce hachas, y á su fallecimiento seis cirios para alumbrar el cadáver, cama mortuoria, cetros, estandarte y doce Misas rezadas en el altar de Nuestra Señora, previo aviso de la familia del finado. Los párvulos Misa de gloria, en equivalencia de las doce Misas.

ARTÍCULO 12.

Para reclamar las asistencias que quedan consignadas por causa de muerte, es necesario justificar que el Congregante tiene pagado el trimestre anterior al en que ocurra su defunción.

ARTÍCULO 13.

Cuando haya de administrarse el Santo Viático, es obligación de los Congregantes asistir, en número de doce, al

acompañamiento de su Divina Majestad con las hachas de que se ha hecho mención, y á este efecto el Secretario 2.º llevará una lista de todos los Sres. Congregantes, por la que, en riguroso turno, pasará el oportuno aviso, en todos los casos que diere tiempo para la debida asistencia. También el mismo Secretario avisará al Sr. Teniente Hermano Mayor, para que, poniéndose éste de acuerdo con los individuos de la Junta de Gobierno, pueda ser el enfermo visitado diariamente por uno de ellos.

TÍTULO II.

DE LAS FUNCIONES DE INSTITUTO.

ARTÍCULO 14.

La Congregación, conforme al estado de sus fondos, celebrará todos los años una solemne Novena en el mes de Julio, dando principio á ella el sábado anterior á la festividad de nuestra Señora del Carmen, y finalizando el Domingo posterior inmediato, en cuyo día se celebrará la Función Principal. A la Junta de Gobierno corresponde acordar el modo y forma de realizar estos cultos.

ARTÍCULO 15.

La Congregación tendrá todos los años Honras generales por sus hermanos difuntos, al día siguiente de terminada la Novena, celebrándose en dicho día Misas rezadas en sufragio de los mismos.

ARTÍCULO 16.

Siempre que los fondos de la Congregación lo permitan, se procurará celebrar ejercicios mensuales en honor de la Santísima Virgen, todos los cuartos Domingos.

TÍTULO III.

DEL GOBIERNO DE LA CONGREGACIÓN.

ARTÍCULO 17.

El Jefe nato de la Congregación será el Cura párroco de la iglesia en que esté establecida.

ARTÍCULO 18.

La Congregación estará regida por una Junta de Gobierno, compuesta de un Hermano mayor, un Teniente Hermano Mayor, seis Consiliarios, un Tesorero, dos Secretarios, primero y segundo, un Contador, dos Mayordomos de cera y cuatro Mayordomos de fiestas.

Además habrá las Camareras de la Virgen, que se consideren necesarias, y cuyo nombramiento corresponde á la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19.

La Junta de Gobierno representa siempre y en todos los casos á la Congregación. Su nombramiento se verificará en Junta general de Congregantes.

ARTÍCULO 20.

La Junta general ordinaria ha de celebrarse todos los años en el mes de Febrero. En ella se presentarán para su examen y aprobación, la cuenta general de los ingresos y gastos habidos en el año anterior, visada por el Sr. Contador, y acompañada de los respectivos documentos comprobantes. En esta Junta se renovarán por mitad los cargos de la de Gobierno.

ARTÍCULO 21.

La Junta de Gobierno se reunirá siempre que el Hermano Mayor ó quien haga sus veces lo juzgue oportuno, ó á petición de la mayoría de sus individuos. Para tomar acuerdo en todas las Juntas, es preciso la asistencia de seis por lo menos.

ARTÍCULO 22.

Se celebrará Junta general extraordinaria siempre que á juicio del Sr. Hermano Mayor fuese necesario, ó cuando lo pidiesen por escrito seis señores Congregantes, fundando el motivo para la convocatoria.

ARTÍCULO 23.

La designación del día, hora y local en que han de celebrarse, así las Juntas generales como las de Gobierno, corresponde al Sr. Hermano Mayor.

ARTÍCULO 24.

El cargo de Hermano Mayor será perpetuo, siempre que la Junta general expresamente así lo determine al proceder á su elección. En otro caso durará cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez. El de Teniente Hermano Mayor durará tres años, siendo reelegible dos veces. Los demás cargos durarán dos años, y serán renovados como se dispone en el artículo 20. Pueden ser reelegidos cuantas veces lo estime conveniente la Junta general.

ARTÍCULO 25.

Para la elección de cargos se formará por la Junta de Gobierno una propuesta por mayoría de votos, para cada

cargo, y dicha propuesta será presentada á la Junta general por el Sr. Hermano Mayor. Si la Junta rechazara la propuesta, total ó parcialmente, se hará acto continuo por la misma la correspondiente elección, tomando parte todos los Congregantes presentes, y el Sr. Hermano Mayor proclamará el candidato que para cada cargo hubiere reunido mayor número de votos.

ARTÍCULO 26.

El Hermano Mayor es el jefe de esta Congregación, y como á tal le corresponde la presidencia en todos los actos de la misma, excepto en los que asista el Jefe de la iglesia en que se halle establecida. Es de su obligación vigilar para que se cumplan rigurosamente estas Ordenanzas y los acuerdos tomados, tanto en sus Juntas generales, como en las de Gobierno, sin consentir se falte á ellas, á no existir algún motivo gravísimo. Cuidará que todos los individuos de la Junta de Gobierno cumplan con puntualidad las obligaciones de sus cargos, sin permitir que ninguno se entrometa en asuntos que no sean peculiares suyos. Pondrá el V.º B.º en todos los documentos de cargo y data de la Congregación. Firmará las patentes, libramientos y cargarémes, y dará las órdenes oportunas á los Secretarios para citar á las Juntas, ó para cualquier otro asunto que conduzca al buen régimen y gobierno de la misma. Su voto como Presidente es decisivo en toda votación, caso de empate.

ARTÍCULO 27.

El Vicehermano Mayor suplirá al Hermano Mayor en ausencias, enfermedades, ó delegación parcial de sus funciones, y cuando por cualquier motivo quedare vacante dicho cargo, ejerciendo entónces lo prevenido en el artículo anterior.



ARTÍCULO 28.

Los Consiliarios ilustrarán todas las cuestiones que originen debate, por lo cual tienen voz y voto en las Juntas de Gobierno. En ausencias del Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor, corresponde la presidencia al más antiguo, no hallándose presente ningún Consiliario perpetuo, á quienes corresponde por derecho. Para ser Consiliario perpetuo es indispensable haber pertenecido á la Junta de Gobierno, y haber prestado señalados servicios.

ARTÍCULO 29.

El Tesorero llevará los libros correspondientes para las cuentas de Caja, ó sean de cargo y data de la Congregación. No podrá satisfacer cantidad alguna, sino en virtud de libramientos expedidos por el Contador, con el V ° B. ° del Hermano Mayor ó Teniente, y refrendados por el Secretario primero.

ARTÍCULO 30.

El Secretario primero asistirá á todas las Juntas generales y de Gobierno, dando en ellas cuenta de los asuntos para que fueran convocadas. Tendrán en su poder un libro en que conste detalladamente la entrada de los hermanos, con la fecha en que lo verifiquen, y las observaciones correspondientes sobre los fallecimientos y suspensión de derechos que señala el artículo 6. ° Llevará el libro de actas de todas las Juntas, extendiendo puntualmente sus acuerdos. Conservará un inventario detallado de todos los papeles y documentos de la Congregación. Tendrá sumo cuidado siempre que se le avise tener que dar el Viático, ó fallecimiento de algún Congregante, de si se halla en demora de sus deberes para asistir ó nó con lo que estas Or-

denanzas previenen, pasando en el primer caso los avisos oportunos de asistencia, y cuidando de su fiel cumplimiento. Informará al Sr. Hermano Mayor de cuanto ocurriese ó pudiera conducir al aumento de la Congregación, para que tome las providencias necesarias, en caso de que sea asunto que haya que tratar y resolverlo en Junta general ó de Gobierno.

ARTÍCULO 31.

El Secretario segundo auxiliará al primero en sus trabajos, y le suplirá en ausencias, enfermedades, ó cuando vacare aquel cargo. Asimismo suplirá al Contador en iguales casos. Llevará una lista de los Congregantes, para cumplir lo que previene el artículo 13. Es de su cuidado citar á todas las Juntas, tan luego le pase aviso el Secretario primero.

ARTÍCULO 32.

Será obligación del Contador llevar los libros necesarios para la buena contabilidad de la Congregación, y su entrada y salida de fondos. Intervendrá en todas las operaciones del Tesorero, extendiendo y tomando razón de todos los documentos de cargo y data. Pasará los avisos oportunos al Secretario primero para la suspensión de derechos á los Congregantes morosos de pago, é igualmente tendrá en su poder un inventario detallado de todas las alhajas y efectos de la Congregación.

ARTÍCULO 33.

Será obligación de los Mayordomos de cera, custodiar la de la Congregación, teniendo prevenida la necesaria para los Viáticos y demás asistencias que sean pedidas por el Secretario primero. En todas las Procesiones y demás actos religiosos, harán la distribución de la cera, y cuidarán siempre del alumbrado del Altar y Capilla de nuestra

Santísima Madre. Todos los meses presentarán en Junta de Gobierno una nota de la cera existente para proceder á la venta de la que resultare inútil y á la compra de la que fuere necesaria.

ARTÍCULO 34.

Los Mayordomos de fiestas cuidarán del culto á nuestra Señora y del aseo de su Capilla. En toda clase de funciones será de su cargo la colocación de los hermanos asistentes, y puesto de la Junta de Gobierno; repartirán todas las insignias, y en las procesiones cuidarán del buen orden y compostura debidos. El más antiguo hará las veces de Maestro de Ceremonias de la Congregación, y para el buen cumplimiento de su cargo, tendrán un reglamento especial, formado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 35.

Las Camareras cuidarán exclusivamente de la Imagen y vigilarán por el aseo y limpieza del Altar y Capilla.

ARTÍCULO 36.

La Congregación tendrá un arca de dos llaves para la debida custodia de sus fondos, en poder del Tesorero. Este tendrá una de las dos llaves y la otra el Contador.

ARTÍCULO 37.

La guarda y custodia de las alhajas pertenecientes á esta Congregación, corresponde á su Junta de Gobierno, y ésta las distribuirá en la forma que proceda entre sus individuos con arreglo á sus cargos, y bajo recibo que entregarán al Secretario primero.

ARTÍCULO 38.

El orden de colocación de los individuos de la Junta de Gobierno en los actos religiosos, será el siguiente: á la derecha del Hermano Mayor, el Consiliario más antiguo, Tesorero, Secretario primero, Mayordomo segundo de cera y Consiliarios por orden de antigüedad; á la izquierda el Teniente Hermano Mayor, Contador, Mayordomo primero de cera, Secretario segundo, y Mayordomos de fiestas por orden de antigüedad.

ARTÍCULO 39.

Habrá un criado ó dependiente, que estará á las órdenes de la Junta de Gobierno, para atender al buen servicio de la Congregación. Cuidará del aseo y limpieza de la Capilla, hará la cobranza y repartirá las papeletas de aviso para Juntas.

ARTÍCULO 40.

Los fieles que desearan ingresar en esta Congregación, y cuya edad pasare de los sesenta años, no tienen derecho á las asistencias que prescribe el artículo 11.

TÍTULO IV.

ARTÍCULO ADICIONAL.

No podrán ser derogadas en todo ni en parte éstas Ordenanzas, á no ser en Junta general citada al efecto por el Sr. Hermano Mayor, previa proposición suscrita á lo menos por doce Congregantes, en la que se indique el artículo ó artículos que hayan de reformarse ó suprimirse.

Adaptadas estas Ordenanzas á la época actual y habiendo sido aprobadas por las Autoridades eclesiásticas, y

por Real orden de S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII; comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 13 de Mayo de 1887; quedan sin valor ni efecto alguno las Ordenanzas antiguas, acordadas y aprobadas en 1783, las de Enero de 1800, su reimpresión de 10 de Diciembre de 1846, extractos posteriores y cuanto á las presentes se oponga.

Madrid 16 de Julio de 1887.

EXCMO. SR. CONDE DE PLASENCIA, *Hermano Mayor*.—
D. MARCELINO GESTA Y LECETA, *Teniente de Hermano Mayor*.—EXCMO. SR. D. EDUARDO PALOU, D. FRANCISCO MIGUELES, D. MANUEL HERNÁNDEZ AGERO, D. MARIANO PALACIOS y D. FERNANDO LIÑÁN, *Consiliarios*.—D. ANTONIO MAYO, *Tesorero*.—D. EUGENIO CÓRDOBA, *Contador*.—DON MARIANO RUIZ y D. CLAUDIO LAFUENTE, *Mayordomos de cera*.—D. MANUEL DEL ALAMO, D. LUIS MARTÍN SALAMANCA y D. JOSÉ MARTÍNEZ, *Mayordomos de fiestas*.—D. SANTOS PINILLOS y D. RICARDO BESTEIRO, *Secretarios*.

BENEDICTIO SACRI SCAPULARII.

- V̄. Adjutorium nostrum in nomine Domini.
 R̄. Qui fecit cœlum et terram.
 V̄. Dominus vobiscum.
 R̄. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Domine Jesu Christe, qui tégumen nostræ mortalitatis induere dignatus es; obsecramus immensam tuæ largitatis abundantiam, ut hoc genus vestimenti, quod Sancti Patres ad innocentiā et humilitatis indicium, abrenuntiantes sæculo, ferre sanxerunt, tu ita bene ☩ dicere digneris, ut famulus tuus, qui hoc indutus fuerit vestimento, te quoque indúere mereatur. Qui vivis et regnas, Deus per omnia sæcula sæculorum. R̄. Amén.

Et aspergatur aqua benedicta.

IMPOSITIO HABITUS SEU SCAPULARIS

B. M. V. DE MONTE CARMELO.

Genuflexo qui recipere debet habitum, sacerdos dicat:

Suscipimus, Deus, misericordiam tuam in medio Templi tui: secundum nomem tuum, Deus, sic et laus tua in fines terræ: justitia plena est dextera tua. Kirie eleyson, Christe eleyson, Kirie eleyson, Pater noster.....

- V̄. Et ne nos inducas in tentationem.
 R̄. Sed libera nos à malo.
 V̄. Salvum fac servum tuum.
 R̄. Deus meus, sperantem in te.
 V̄. Mitte ei, Domine, auxilium de sancto.
 R̄. Et de Sion tuere eum.

- ŷ. Nihil proficiat inimicus in eo.
 r. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei.
 ŷ. Domine, exaude orationem meam.
 r. Et clamor meus ad te veniat.
 ŷ. Dominus vobiscum.
 r. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Suscipiat te Christus in numero fidelium suorum, ut licet indigni te suscepimus in orationibus nostris, concedat tibi Deus per Unigenitum suum, mediatorem Dei et hominum, tempus bene vivendi, locum bene agendi, constantiam bene perseverandi, et ad æternæ vitæ hæreditatem feliciter perveniendi: et sicut nos hodie fraterna charitas spiritualiter jungit in terris, ita Divina pietas, quæ dilectionis est auctrix et amatrix, nos cum fidelibus suis conjungere dignetur in cœlis. Per eundem Christum Dominum nostrum. R. Amén.

OREMUS.

Suppliciter te, Domine, rogamus per intercessionem et merita Beatissimæ Virginis Mariæ de Monte Carmelo, ut super hunc habitum suæ Religionis dilectæ servo tuo imponendum, benedictio tua benigna descendat: ut sit bene ☩ dictus, atque divina virtute procul pellantur hostium nostrorum visibilium et invisibilium tela nequissima. R. Amén.

Aspergit habitum aqua benedicta, et imponens ei dicit:

Accipe, vir devote, hunc habitum benedictum, precantes sanctissimam Virginem, ut ejus meritis illum perferas sine macula, et te ab omni adverstiate defendat, atque ad vitam perducat æternam. R. Amén.

Adest, Domine, supplicationibus nostris, et hunc famulum tuum, quem sacræ nostræ Religionis sociamus, perpetua tribue firmitate corroborari, ut perseveranti proposito in omnia sanctitate tibi valeat famulari.

Protege, Domine, famulum tuum subsidiis pacis, et Beatæ Mariæ semper Virginis patrocinio confidentem a cunctis hostibus redde securum.

Benedicat te Conditor cœli et terræ, Deus omnipotens, qui te eligere dignatus est ad Beatissimæ Virginis Mariæ de Monte Carmelo societatem et confraternitatem, quam precamur, ut in hora obitus tui conterat caput serpentis, qui tibi est adversarius, et tandem, tanquam victor, et palmam et coronam sempiternæ hæreditatis consequaris. Per Christum Dominum nostrum. R. Amén.

Deinde aspergat Confratrem aqua benedicta, et subjungat, dicens:

Ego, auctoritate qua fungor, et mihi concessa, recipio te ad confraternitatem nostræ Sacræ Religionis, et investio ac participem te facio omnium bonorum spiritualium ejusdem ordinis; in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. R. Amén.

His expletis Confratris nomen in codice Confraternitatis scribatur.

INDULGENCIAS.

Por estar hermanada con la Sagrada Religión de RR. Padres Trinitarios Descalzos de Jesús Nazareno, participan los Congregantes de las innumerables gracias é indulgencias concedidas á dicha sagrada Religión.

Nuestro Santísimo P. Pio VI, de feliz memoria, concedió indulgencia plenaria perpetua á todos los fieles de ambos sexos en el día que se alistasen en esta Congregación.

También concede indulgencia plenaria á los Congregantes en el artículo de la muerte.

Item, otra indulgencia plenaria á los mismos que, confesados y comulgados visitaren la iglesia de San Ginés y altar de Nuestra Señora del Carmen el día que la Congregación celebre su fiesta principal, rogando á Dios por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejías y por la salud de Nuestro Santísimo Padre, pudiéndola ganar aún los que estén enfermos.

Asimismo los Congregantes que visitaren dicha capilla en los días de San Antonio de Padua, San Juan Bautista, el de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, y en el del Señor Santiago, patrón de España, con las mismas disposiciones, ganan siete años y siete cuarentenas de perdón; y otros doscientos días á todos los fieles de uno y otro sexo, aunque no sean Congregantes, que rezaren la Letanía y Salve delante de dicha imagen, y se puede aplicar en sufragio de los difuntos.

Y últimamente, por concesión de Su Santidad todos los altares de la referida iglesia son privilegiados para las misas que se celebren por los Congregantes.

Por varios Sres. Arzobispos y Obispos hay concedidos quinientos días de indulgencia á todos los fieles que se alistan en esta Congregación, y á los que no siéndolo rezaren una Ave-maría delante de dicha imagen, asistieren al santo Rosario ó al Via-Crucis; y rogaren á Dios por los fines arriba expresados.

Además de las numerosas Bulas y Cartas de Hermandad que

posee esta Congregación, quedó agregada á la V. O. T. de Servitas, por Carta-partícipe otorgada por Fr. Luis Francisco Marín, Sacerdote servita profeso y Vicario general de la Orden; en el día de la Santísima Virgen del Carmen, 16 de Julio de 1886.

Por tan señalada merced, se hacen extensivas á esta Congregación todas las indulgencias de que disfruta la Orden.

Autorízase al Sacerdote que designe el Sr. Hermano Mayor de esta Congregación del Carmen, para que pueda aplicar á sus Congregantes en la hora de la muerte, la indulgencia plenaria que está concedida á los Hermanos servitas.

Y extiéndese también á esta Congregación la concesión de N. S. P. León XIII, para que se pueda dar dos veces al año la Bendición papal con indulgencia plenaria, señalándose para este efecto, el día de la Dominica infraoctava de la Virgen del Carmen y el día de la Epifanía.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

